

**CONSTANCIA.** Abril 6 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que mediante llamada telefónica que realice al señor JUAN PABLO TAPIAS SÁNCHEZ, quien me informó que va muy bien el reconocimiento de la sustitución pensional en favor de FABER ANDRÉS. En CASUR le recibieron todos los documentos y le dijeron que se demorará más o menos 20 días para salir la resolución, según llamada que él realizó allí esta semana.

*Maria Consuelo Quintero V.*

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

**RAD. 2020-00139 00 (VS. Adj. Apoyo)**

Agréguese al expediente y déjese en conocimiento de las partes la información y/o respuesta recibida a través de correo electrónico de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-, para que se enteren de su contenido.

**NOTÍFIQUESE**

*Paola*

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES - CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 057 el 08 de abril de 2021.</p> <p style="text-align: center;"><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--

## **Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales**

De: NAIRA ALEJANDRA HERREÑO RODRIGUEZ  
Enviado el: martes, 23 de marzo de 2021 1:44 p. m.  
Para: Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales

Asunto: Respuesta al OFICIO NÚMERO 337 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020  
Importancia: Alta Señora ILDA NORA GIRALDO SALAZAR  
Secretaria del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,  
CALDAS .

Asunto: Respuesta al OFICIO NÚMERO 337 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020.

En atención a las peticiones del asunto, una vez revisada la documentación aportada para para realizar el reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro del señor **FABIAN ANDRES TAPIAS**, en calidad de hijo en condición de discapacidad del extinto **AG (r) TAPIAS IDARRAGA JUAN JOSE**, le informo que es indispensable que de conformidad con la Ley 1996 del 2019, se aporte a esta Entidad Copia Autentica de la Providencia de Adjudicación judicial de apoyo, ya que el mencionado señor ostenta la necesidad de terceras personas para realizar las actividades básicas de la vida cotidiana, según lo evidenciado en el dictamen de perdida de la capacidad laboral proferido por el Área de Sanidad de la Policía Nacional de fecha de expedición 14-02-2020, en donde se manifiesta que el mencionado señor ostenta enfermedad mental, por lo que no esta facultado para administrar sus bienes. El documento solicitado, podrá adelantarse ante cualquier Juzgado de Familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 del 2019, en el cual se dispuso lo siguiente:

*“(...) PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto. El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición. La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso”. (...).*

Es de resaltarle al despacho judicial, que el requisito antes mencionado es necesario para proceder a realizar el reconocimiento de la cuota pensional, debido a que es la única manera de garantizar la protección de los derechos del señor **TAPIAS IDARRAGA JUAN JOSE**, ya que el citado señor ostenta la necesidad de terceras personas para realizar las actividades básicas de la vida cotidiana, según lo evidenciado en la constancia del área de medicina laboral por lo que es competencia de la autoridad competente determinar a

quién le corresponde administrar bienes y dineros del mencionado señor, por lo anterior al verificar que su señoría ya emitió el mencionado apoyo judicial se encuentra el tramite de reconocimiento de sustitución pensional al mencionado señor, por cumplir con el lleno de los requisitos.

Cordialmente,

NAIRA ALEJANDRA HERREÑO

Profesional Contratista Grupo Sustituciones.

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional +57 (1) 2860911 # 275 línea gratuita nacional: 01 8000 091 0073

Carrera 7a No 12 B 58 Bogotá D.C